



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.municipios.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 024 -2020/MVES

Villa El Salvador, 22 de mayo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Memorando N° 387-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 175-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 10-2020-OGA/MVES de la Oficina General de Administración, el Informe N° 208-2020-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento y el Memorando N° 598-2020-SGS/GSCYV/MVES de la Subgerencia de Serenazgo, sobre Aprobación de la contratación directa por emergencia sanitaria para la "Adquisición de combustible gasohol de 95 octanos para el abastecimiento de unidades vehiculares utilizados por la Subgerencia de Serenazgo, para el control y supervisión del cumplimiento de medidas de protección de la Salud Pública en el distrito de Villa El Salvador", en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, dispuesta con Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son "Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo, el numeral 1) del artículo 137° de la Carta Magna, establece que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.";

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciéndose en el artículo 11° de la citada norma que los gobiernos regionales y locales deberán contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el mencionado Decreto Supremo, en el marco de sus competencias; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 024 -2020/MVES

Villa El Salvador, 22 de mayo del 2020

abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título V, establece las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales, siendo que en su Capítulo II precisa lo referente a las competencias y funciones específicas, siendo que en su artículo 85° numeral 3., sub numeral 3.1 señala: "3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.";

Que, en la actualidad el servicio de serenazgo que brindan los gobiernos locales, es considerado uno de los servicios esenciales de su competencia, que tiene incidencia directa en la disminución de la sensación de inseguridad en la ciudadanía y coadyuva directamente a la Policía Nacional, así como a la función de fiscalización administrativa a cargo de los gobiernos locales; siendo que en el contexto actual de la pandemia generada por el COVID-19, encontrándonos en estado de emergencia sanitaria decretada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como a la inmovilización ciudadana declarada con Decreto Supremo N° 024-2020-PCM y sus posteriores prorrogas, todos los gobiernos locales han redoblado sus esfuerzos en brindar un servicio óptimo de serenazgo, siendo un aliado directo de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a cargo de la seguridad y resguardo de las calles de todo el Perú y de hacer cumplir las diversas disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo para poder frenar la pandemia;

Que, el artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su numeral 53.1 que: "Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: (...) g) Contratación Directa.";

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF señalan que "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.";

Que, el artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su literal b), acápite b.4) establece respecto a las Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, que en situaciones de emergencia, la entidad contrata de manera inmediata los bienes o servicios en general, para atender los requerimientos generados, y que: "(...) Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.", asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° establece respecto a la aprobación de las contrataciones directas que "La resolución del Titular de la Entidad, (...) acuerdo de Concejo Municipal (...), que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 024 -2020/MVES

Villa El Salvador, 22 de mayo del 2020

o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.”, en tanto, el numeral 101.4 señala que “Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia (...).”;

Que, mediante Memorando N° 599-2020-SGS/GSCYV/MVES, la Subgerencia de Serenazgo informa a la Unidad de Abastecimiento que en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, viene realizando las coordinaciones necesarias a fin de intensificar las tareas de supervisión del cumplimiento del estado de emergencia, siendo que cuenta con 38 camionetas nuevas puestas a disposición de la mencionada Subgerencia, para cumplir con tareas de patrullaje que permitan contribuir con el cumplimiento de las disposiciones emitidas a fin de mitigar el contagio del COVID-19, las cuales son Duales (GLP – Gasohol), no obstante, señala conforme a la recomendación del Jefe de Mecánica, que en este caso el Gasohol para su uso, debe ser de 95 octanos, dadas las características de las referidas camionetas y las especificaciones técnicas de la casa automotriz (Manual de Conductor de Nissan), que recomienda utilizar Gasolina regular Sin Plomo con un octanaje de al menos 91 para los modelos a gasolina, siendo que cada una de las 38 camionetas nuevas debe cumplir un recorrido de 2000 km., abastecido con combustible Gasohol 95 octanos, (04 galones diarios) al término de dicho kilometraje recién se podrá abastecer con combustible GLP y un (01) galón de Gasohol 95 octanos diarios, para el encendido de cada vehículo; asimismo, refiere que al no contar con un contrato para suministro de Gasohol de 95 octanos y siendo que es necesaria y urgente la prestación del servicio de las referidas camionetas para cumplir con tareas de patrullaje que permitan contribuir con el cumplimiento de las disposiciones emitidas a fin de mitigar el contagio del COVID-19, requiere con carácter de urgencia la adquisición de 4748 galones de gasohol de 95 octanos, que según lo proyectado sería por un periodo de 75 días calendario, cuya disponibilidad deberá ser durante las 24 horas del día dentro del distrito, para el abastecimiento de combustible de las 38 camionetas Nissan Frontier;

Que, con Informe N° 208-2020-UA-OGA/MVES, la Unidad de Abastecimiento, informa que la Subgerencia de Serenazgo mediante Memorando N° 599-2020-SGS/GSCYV/MVES, en su calidad de área usuaria, solicitó la adquisición de suministro de gasohol de 95 octanos para las nuevas camionetas asignadas a su cargo, por la cantidad total de 4748 galones, en el periodo proyectado de 75 días calendarios o hasta la culminación del total suministro, lo que ocurra último, debiendo realizar la contratación de un grifo que se encuentre dentro del distrito o zonas aledañas, cuya disponibilidad sea las 24 horas, justificando la necesidad de contratación en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, siendo que los gobiernos locales deben contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el marco de sus competencias, como es el servicio de serenazgo; en virtud a ello la unidad especializada en procesos de selección, procedió a realizar la indagación de mercado considerando el requerimiento para obtener la mejor oferta que cumpla con los parámetros de eficiencia y eficacia en la contratación, por lo que precisa que, si bien existía pluralidad de proveedores que pueden satisfacer el requerimiento, la mejor oferta al 04.05.2020 respondió a la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L. quién ofertó el monto de S/ 13.49 soles por galón, lo cual conllevaría a la adquisición de 4,748 galones de Gasohol de 95 octanos, por un monto ascendente a S/ 64,050.52 (Sesenta y cuatro mil cincuenta con 52/00 soles), y siendo que el área usuaria, emite Solicitud de Adquisición y/o Contratación – S.A.C. N° 001164-SGS-GSCYV/MVES CC 002, se procedió a requerir la certificación presupuestal, la misma que fue otorgada mediante CCP N° 3771-2020, en la Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados, para financiar la adquisición de suministro de gasohol de 95 octanos para las nuevas camionetas asignadas a la Subgerencia de Serenazgo, y posteriormente se procedió a generar la Orden de Compra N° 223-2020 para la contratación de “Adquisición de combustible gasohol de 95 octanos para el abastecimiento de las unidades vehiculares utilizados por la Subgerencia de Serenazgo, para el control y supervisión del cumplimiento de medidas de protección de la Salud Pública en el distrito de Villa El Salvador”, por el monto de S/ 64,050.52 (Sesenta y cuatro mil cincuenta con 52/00 soles), a ser entregado en un plazo proyectado hasta el mes de julio del presente año, asimismo, la Unidad de



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 024 -2020/MVES

Villa El Salvador, 22 de mayo del 2020

Abastecimiento precisa que, siendo que la primera entrega de suministro se realizó el 08 de mayo del 2020, y estando dentro del plazo de 10 días hábiles para proceder con la regularización de la contratación directa, considerando la inmediatez de la contratación conforme lo sustenta el área usuaria, la misma corresponde a una contratación directa bajo la causal de Emergencia Sanitaria, por configurarse lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 27.1, literal b), concordado con el Artículo 100° del Reglamento de la Ley, literal b) y acápite b.4); por lo que remite los documentos a la Oficina de Administración General la misma que mediante Informe N° 10-2020-OGA/MVES, ratifica lo antes señalado y remite los documentos a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin que se emita el informe legal pertinente y posteriormente sean elevados para la aprobación del Concejo Municipal, conforme a la norma de contrataciones;

Que, con Informe N° 175-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente procedente la aprobación de la Contratación Directa por situación de emergencia, denominado *"Adquisición de combustible gasohol de 95 octanos para el abastecimiento de las unidades vehiculares utilizados por la Subgerencia de Serenazgo, para el control y supervisión del cumplimiento de medidas de protección de la Salud Pública en el distrito de Villa El Salvador"*, con la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L., por el monto de S/ 64,050.52 (Sesenta y cuatro mil cincuenta con 52/100 soles), contemplado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, considerando que la Unidad de Abastecimiento ha sustentado la contratación directa bajo la causal de emergencia sanitaria cumplimiento con los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de tal modo, se ha podido atender el requerimiento generado a causa de la emergencia sanitaria declarada, y en el marco de la normativa emitida, con el objeto de intensificar las tareas de control y supervisión del cumplimiento del estado de emergencia a cargo de la Subgerencia de Serenazgo; consecuentemente concluye que el área responsable de los procesos de selección y el área usuaria han justificado la necesidad del servicio, conforme con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; por lo que recomienda proceder con la regularización de la documentación pertinente, dentro del plazo legal determinado por la citada Ley de Contrataciones del Estado y se continúe el trámite a fin de que sea elevado al Concejo Municipal para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la vigente Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 387-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Secretaría General, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establecen como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la siguiente: *"Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"*;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el inciso 35) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 024 -2020/MVES

Villa El Salvador, 22 de mayo del 2020

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la contratación directa efectuada por la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Villa El Salvador para la “*Adquisición de combustible gasohol de 95 octanos para el abastecimiento de las unidades vehiculares utilizados por la Subgerencia de Serenazgo, para el control y supervisión del cumplimiento de medidas de protección de la Salud Pública en el distrito de Villa El Salvador*”, con la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L., conforme lo dispone el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el literal b.4) del Artículo 100° de su Reglamento, por causal de emergencia sanitaria establecida con Decreto Supremo N° 008-2020-SA y según lo sustentado en el Informe N° 208-2020-UA-OGA/MVES de la Unidad de Abastecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento realizar las acciones conducentes a fin registrar y publicar debidamente la documentación requerida en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, el estricto cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE